

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es REDUCCION ESCRITURA PUBLICA ESTATUTOS REFUNDIDOS , repertorio N°: 13828 de fecha 11 de Diciembre de 2025, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



223457057130
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

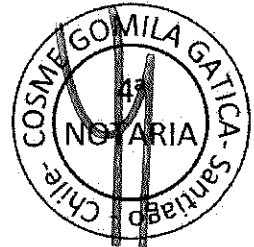
Certificado N° 223457057130.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F047-223457057130.-

Firmado digitalmente por: COSME FERNANDO GOMILA GATICA
Fecha: 11.12.2025 16:35 Razón: Notario Titular
Ubicación: Santiago



413954 13828 11-12-2025
SYLVIA LOPEZ NALLY
REDUCCION ESCRITURA PUBLICA ESTATUTOS REFUNDIDOS



SLN/fcb



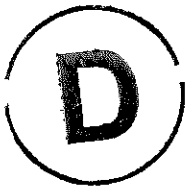
REPERTORIO N°13.828/2025.-

O.T. N° 413.954.-



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ESTATUTOS REFUNDIDOS

ASOCIACIÓN CHILENA DE FACULTADES DE MEDICINA



– ASOFAMECH –

En Santiago, República de Chile, a once de diciembre de dos mil veinticinco, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Carmencita número veinte, comuna de Las Condes, Santiago, comparece: **LUIS EDUARDO ÁLVAREZ REYES**, chileno, divorciado, abogado, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veinticinco guion dos, con domicilio en calle Almirante Pastene número ciento ochenta y cinco, oficina cuatrocientos siete, comuna de Providencia, Santiago, quien acredita su identidad con la cédula indicada, y expone que viene en reducir a escritura pública los estatutos de la **ASOCIACIÓN CHILENA DE FACULTADES DE MEDICINA**, para lo que fue debidamente facultado por su Consejo Superior en sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, facultad que consta en el acta de dicha sesión, misma que fue reducida a escritura pública otorgada en esta misma notaría, con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, bajo el Repertorio cuatro mil ochocientos cincuenta y dos del año dos mil veinticinco. Al efecto, los textos que se refunden a continuación son las modificaciones estatutarias que constan en la escritura pública referida con los estatutos antes también refundidos que constan en la escritura pública otorgada con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, otorgada en esta misma notaría, bajo el Repertorio diez mil ciento cinco del año dos mil veintitrés, quedando

Pag: 2/19



Certificado N°
223457057130
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

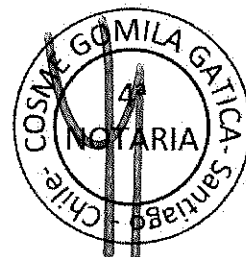


el texto refundido de los estatutos de la ASOCIACIÓN CHILENA DE FACULTADES DE MEDICINA como sigue: **TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** **Artículo Primero.** Constitúyese una corporación de derecho privado que se denominará "ASOCIACIÓN CHILENA DE FACULTADES DE MEDICINA" que podrá actuar también con el nombre abreviado de ASOFAMECH y que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil. Su domicilio para todos los efectos legales será la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las oficinas o sedes que se establezcan en otros lugares. **Artículo Segundo.** Los objetivos de la Corporación serán los siguientes: **Uno)** Impulsar y coordinar el perfeccionamiento de la Educación Médica en el país, en lo que se refiere a la formación de pregrado, de postgrado y de perfeccionamiento continuo; **Dos)** impulsar y coordinar iniciativas y actividades que relacionen la Educación Médica con programas de salud; **Tres)** Impulsar el intercambio de información sobre programas docentes y de investigación entre las Facultades y Escuelas de Medicina; **Cuatro)** Mantener intercambio de información relacionada con Educación Médica, con instituciones nacionales e internacionales; **Cinco)** Participar en los programas de Federaciones y Asociaciones Internacionales que concuerden con los objetivos de la Asociación Chilena de Facultades de Medicina; **Seis)** Diseñar y administrar el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, también llamado EUNACOM, establecido en la ley veinte mil doscientos sesenta y uno, según la designación hecha por el Ministerio de Salud en la persona de ASOFAMECH. En el cumplimiento de estos objetivos, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. **Artículo Tercero.** La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de autorización legal de su existencia. **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.** **Artículo Cuarto.** La Corporación estará constituida por socios. **Artículo Quinto.** Serán socios, las Universidades chilenas que tengan personalidad jurídica vigente. La afiliación se hará exclusivamente a través de sus



Certificado
223457057130
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Facultades o Escuelas de Medicina de las referidas Universidades, siempre que de acuerdo a la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior número veinte mil ciento veintinueve o la que la reemplace, sus Facultades o Escuelas de medicina cuenten con acreditación vigente por a lo menos tres años de la Carrera de Medicina, con acreditación institucional en nivel avanzado y, además, se encuentren suscritas al Sistema Único de Admisión de las Universidades Chilenas. Los socios tendrán derecho a voz y voto en el Consejo Superior de la Corporación, derecho que se ejercerá del modo que más adelante se indica. Las Universidades que no hayan graduado médicos cirujanos o médicas cirujanas podrán ser socias sólo con derecho a voz hasta en tanto no gradúen médicos cirujanos o médicas cirujanas y en la medida en que sus programas de medicina y universidades respectivas se encuentren acreditados. **Artículo Sexto.**

La calidad de socio de la Corporación se adquiere: **a)** Por suscripción de la escritura de constitución; y, **b)** Por la aprobación por el Consejo Superior de la Corporación de la solicitud de ingreso, de acuerdo a los estatutos y reglamentos.

Artículo Séptimo. Los socios de la Corporación tendrán las siguientes obligaciones: **a)** desempeñar por intermedio de sus representantes, los cargos para los que sean destinados y cumplir con las tareas y funciones que se les encomienden; **b)** Asistir, por intermedio de sus representantes a las reuniones a que fueren convocados; **c)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; **d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos y acatar los acuerdos del Consejo Superior; **e)** Informar oportunamente a la Corporación, la estructura y la composición de su Facultad o Escuela y las modificaciones del Estatuto de la Universidad de que forman parte y de su Facultad; **f)** Proporcionar a la Corporación información estadística en materias de su competencia y fines. Una vez al año deberán entregar en la forma y oportunidad que determine el Directorio, información agregada y datos estadísticos sobre matrícula del alumnado de medicina en pregrado, postgrado y especialidades y subespecialidades de sus respectivas escuelas o facultades; así como todo otro dato o actualización sobre el mismo particular que el Directorio

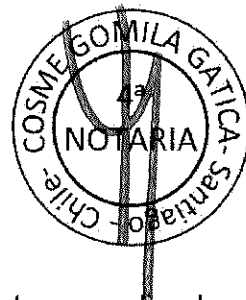


solicite. **Artículo Octavo.** Los socios de la Corporación tendrán los siguientes derechos: **a)** participar en las sesiones del Consejo Superior con derecho a voz y voto; **b)** Elegir y ser elegidos para servir cargos administrativos y técnicos de la Corporación; **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Consejo, el que decidirá sobre su inclusión en la tabla de la sesión más próxima; **d)** Participar en todas las actividades que organice la Corporación en la forma que señale el Reglamento. La participación en forma telemática es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno. **Artículo Noveno.** La calidad de socio de la Corporación se pierde: **a)** Por renuncia presentada al Directorio; **b)** Por pérdida voluntaria o forzada de su personalidad jurídica, y **c)** Por exclusión adoptada por el Consejo Superior por incumplimiento grave a los Estatutos, por dañar el prestigio de la Institución o por alterar sus fines, conductas éstas que deberán ser acreditadas debidamente en un procedimiento breve y sumario que al efecto se instruya, escuchando al inculcado y respetando las normas de un debido proceso. **Artículo Décimo.** El Consejo Superior deberá decidir acerca de las solicitudes de ingreso y dejar constancia en acta de las renunciaciones presentadas por cualquier socio, en la primera sesión que celebre, una vez presentadas las solicitudes de ingreso o renunciaciones, en su caso. **TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO.** **Artículo Décimo Primero.** El patrimonio de la Corporación para el cumplimiento de sus fines, se compondrá de lo siguiente: **a)** De la cuota de incorporación de cada socio; **b)** De las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios; **c)** De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones y otros ingresos que obtengan de personas naturales o jurídicas, sin limitación alguna; **d)** Del producto de sus bienes y servicios, y **e)** De los demás bienes que adquiera a cualquier título. **Artículo Décimo Segundo.** Existirán tres tipos de cuotas: de incorporación, ordinarias y extraordinarias: **a)** La cuota de incorporación se pagará sólo una vez al momento de aprobarse la solicitud de ingreso de un nuevo socio. Su valor será determinado anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a una ni superior a diez Unidades Tributarias Mensuales; **b)** la cuota ordinaria se pagará mensualmente. Su valor



Certificado
223457057130
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.co>





será determinado en la misma forma señalada precedentemente, no pudiendo ser inferior a una ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales; **c)** La cuota extraordinaria será determinada de la misma forma señalada precedentemente y no podrá fijarse más de una mensual, ni ser inferior a media ni superior a cinco Unidades Tributarias Mensuales. Se destinará a financiar proyectos o actividades, previamente aprobadas por el Consejo Superior. **Artículo Décimo Tercero.**

Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de sus fines. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán ser utilizados para el objeto, para el cual fueron solicitados. El Directorio estará facultado para determinar que la recaudación y pago de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral, semestral o anual, como asimismo que las cuotas de incorporación y extraordinarias se paguen en forma fraccionada.

TÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN. Artículo Décimo Cuarto.

La organización de la Asociación Chilena de Facultades de Medicina, será la siguiente: **a)** El Consejo Superior de la Corporación, será la máxima autoridad y estará conformado por todos los socios representados por los Decanos de las Facultades de Medicina o autoridad equivalente de las Universidades que tengan la calidad de socios de la Corporación; **b)** El Directorio será el organismo administrativo y ejecutivo de la Corporación, elegido conforme se indica más adelante y durará dos años en funciones; **c)** El Directorio de EUNACOM, que será un órgano de administración en las materias de mayor importancia atinentes al EUNACOM, cuyas decisiones requieran de mayor análisis técnico y de conocimiento acumulado., contribuyendo así a preservar los conocimientos reunidos con ocasión del EUNACOM como activo de ASOFAMECH. Además, deberá contribuir a mantener y elevar el estándar técnico alcanzado desde su creación. El presidente del Directorio del EUNACOM en conjunto con su Director Ejecutivo reportarán al Consejo Superior, sin perjuicio de los informes u otros requerimientos que el Presidente del Directorio de la Corporación haga al Director Ejecutivo de EUNACOM; **d)** La Dirección Técnica del EUNACOM, que será el

Pag: 6/19



Certificado N°
223457057130
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

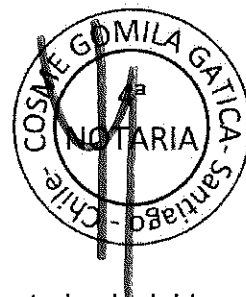


equipo de profesionales y expertos a cargo de proponer a la Corporación los diseños, soluciones, innovaciones y respuestas al diseño y administración del EUNACOM; y e) La Secretaría Ejecutiva, que será el equipo de asesoría o apoyo, permanente o transitorio, a las tareas propias del Directorio, sean éstas de orden profesional, técnico, administrativo, presupuestario o legal. Integrará también por derecho propio el Consejo Superior y el Directorio, pero sólo con derecho a voz, el Past President, cargo que corresponderá a quien se hubiere desempeñado como Presidente en el período inmediatamente anterior. **TÍTULO QUINTO. DEL**

CONSEJO SUPERIOR. Artículo Décimo Quinto. Los acuerdos del Consejo Superior obligarán a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma dispuesta por estos estatutos y que no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. **Artículo Décimo Sexto.** Habrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Superior. Las sesiones Ordinarias del Consejo se celebrarán mensualmente, desde el mes de marzo a diciembre, inclusive, de cada año, en los días y horas que el mismo Consejo acuerde. En la Sesión Ordinaria del Consejo que se celebrará dentro del mes de julio, el Directorio presentará la Memoria, Inventario y Balance del año anterior y se procederá a la elección del nuevo Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, si así procediere. En las Sesiones Ordinarias del Consejo podrán tratarse y acordarse cualquiera de las materias y resoluciones relacionadas con la marcha de la Corporación, salvo aquellas que por expresa disposición de estos estatutos, deban tratarse en sesiones Extraordinarias. Si por cualquier razón no se llevare a cabo una Sesión Ordinaria en la fecha o día establecido, la que posteriormente se cite y que tenga por objeto tratar las mismas materias incluidas en la tabla de la que no se hubiere efectuado, tendrá el carácter de sesión ordinaria. **Artículo Décimo**

Séptimo. Las sesiones extraordinarias del Consejo Superior se llevarán a cabo cada vez que así se acuerde y cuando el Directorio acuerde convocarlo, por estimarlo necesario o conveniente para los intereses de la Corporación. También se celebrarán cuando, por escrito, lo soliciten al Presidente, por lo menos, dos tercios de los socios totales de la Corporación, expresando el objetivo preciso. En





las sesiones Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.** Corresponderá pronunciarse exclusivamente en sesión Extraordinaria del Consejo Superior sobre las siguientes materias, sin perjuicio de otros asuntos que se desee incluir en la convocatoria: **a)** De las reclamaciones en contra de los socios, del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas para hacer efectiva la responsabilidad que por ley, o los Estatutos les corresponda, por infracción grave a los Estatutos o a la legislación vigentes; resolviendo si así procediere, a su exclusión, conforme a lo previsto en la letra c) del artículo décimo; **b)** De la afiliación de la Corporación a otras entidades similares, nacionales, internacionales o extranjeras, en forma transitoria o permanente; **c)** De la venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raíces de la Corporación o la constitución de gravámenes o prohibiciones sobre ellos; el arrendamiento de bienes raíces por un período superior a tres años y la contratación de créditos que excedan de Cinco mil Unidades de Fomentos por año o la unidad que la reemplace. Los acuerdos a que se refiere la letra a) deberán constar en acta reducida a escritura pública. **Artículo Décimo Noveno.** El Consejo Superior será convocado por acuerdo del Directorio. Las convocatorias deberán efectuarse por carta certificada o por medios de comunicación electrónicos tales como correo electrónico registrado por cada socio. Esta convocatoria deberá enviarse a todos los socios con una anticipación mínima de siete días y no superior a treinta, a la fecha de la celebración de la sesión, incluyendo una agenda de los puntos que serán analizados en dicha sesión. **Artículo Vigésimo.** Las sesiones de Consejo Superior Ordinarias y Extraordinarias, se podrán celebrar en forma presencial o telemática según decisión del Directorio, y se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere a lo menos la mitad más uno de los socios. Si no reuniere el quórum señalado, se dejará constancia de este hecho en el acta y el Directorio estará facultado para efectuar una nueva citación para un día diferente dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la sesión se realizará con los socios que asistan. **Artículo Vigésimo Primero.** En las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por la

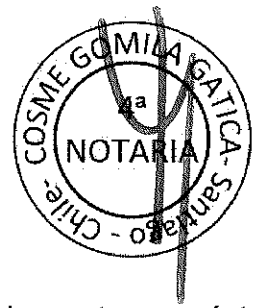


mayoría absoluta de los asistentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la Corporación o quien haga sus veces. **Artículo Vigésimo Segundo.** Cada socio tendrá derecho a un voto, sin que pueda delegarlo. Las Universidades socias de la Corporación deberán concurrir a las sesiones del Consejo Superior representadas por sus Decano o autoridad equivalente o por quien lo subrogue o reemplace para este efecto. Los socios no podrán delegar su mandato permanentemente, sino sólo cuando se encontraren impedidos para concurrir a una determinada sesión de cualquier órgano de la entidad. **Artículo Vigésimo Tercero.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las sesiones se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas deberán expresar un extracto de lo ocurrido en la reunión y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y tres asistentes asignados por la correspondiente reunión. En dichas actas deberán hacerse constar las reclamaciones que los representantes de cualquiera de los socios estimen conveniente hacer valer, sea por vicios en la citación, constitución o funcionamiento de la sesión. En el caso de las sesiones telemáticas, la decisión del Consejo Superior de registrar videgrabación de sus deliberaciones y acuerdos no reemplaza ni exime de la obligación de levantar acta de la sesión. **Artículo Vigésimo Cuarto.** Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará en el carácter de Secretario, el Secretario del Directorio o la persona que lo subrogue. **TÍTULO SEXTO. DEL DIRECTORIO, DEL DIRECTORIO DEL EUNACOM Y DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL EUNACOM.** **Artículo Vigésimo Quinto.** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro socios. Los miembros del Directorio deberán ser Decanos de las Facultades de Medicina o autoridades equivalentes, y no estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes. **Artículo Vigésimo Sexto.** El Directorio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente será elegido por y en el Consejo Superior Ordinario anual que se celebrará en el mes de julio del año que corresponda, en votación



Certificado
223457057130
Verifique validez
<http://www.fojas.>





directa y secreta. En caso de empate se repetirá la elección y de mantenerse éste, decidirá el voto del que preside. La votación se podrá desarrollar en forma presencial o electrónica, de conformidad con el reglamento. La citación deberá efectuarse en la forma señalada en el artículo décimo noveno. En la misma sesión se realizará la elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas. En cada elección, el socio debidamente representado en el Consejo Superior, deberá sufragar en forma libre y secreta en un solo acto no pudiendo el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato ni repetir su nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con el mayor número de votos para cada cargo a que postulen. Una vez elegido el Presidente, éste deberá designar, de entre los Decanos que integran el Consejo Superior de la Corporación, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los que para asumir sus cargos deberán ser ratificados por el Consejo Superior en la misma sesión o en la más próxima a la designación. El Presidente durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Los demás miembros del Directorio, designados por el Presidente electo, durarán en sus cargos el período que corresponda a éste. Un Reglamento aprobado por el Consejo Superior regulará el procedimiento de elección a que se refiere este artículo. El Directorio contará con la asesoría de una Secretaría Ejecutiva integrada por los profesionales y técnicos que contratará para tales efectos de conformidad con las normas del Reglamento. **Artículo Vigésimo Séptimo.** En caso de fallecimiento, cesación en el cargo, renuncia, ausencia por más de noventa días, pérdida de la calidad de Decano o autoridad equivalente o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el Presidente deberá proceder a designar el reemplazante, lo que comunicará al Consejo Superior, el cual deberá ser ratificado por este órgano colegiado en su sesión más próxima. En todo caso el reemplazante durará en sus funciones sólo el tiempo que le faltare para completar el período ordinario al miembro reemplazado. **Artículo Vigésimo Octavo.** En la misma sesión del Consejo Superior en que se elija al Presidente o dentro de los treinta días siguientes a su decisión, el Directorio será proclamado y quedará

Pag: 10/19

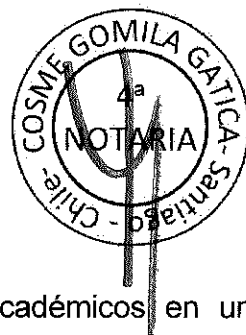


Certificado N°
223457057130
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



legalmente constituido. **Artículo Vigésimo Noveno.** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades que en ellos se han establecido; **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **c)** Convocar a las reuniones del Consejo Superior, Ordinarias y Extraordinarias, en las fechas y oportunidades que contemplan los Estatutos; **d)** Proponer a la aprobación del Consejo Superior el reglamento general de los Estatutos y dictar los demás reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación o de las Comisiones que se creen; **e)** Someter a la resolución del Consejo Superior todas las materias que requieran su pronunciamiento; **f)** Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior; **g)** Rendir cuenta en la sesión ordinaria anual del mes de julio de cada año del Consejo Superior sobre la marcha de la institución, de sus inversiones y del resultado financiero de la administración del período; mediante una memoria, balance e inventario que someterá a su aprobación; **h)** Calificar la imposibilidad que invoque cualquiera de sus miembros para desempeñarse en el cargo y solicitar al Consejo Superior proceder a la elección del reemplazante; **i)** Fijar los días de sesiones ordinarias del Directorio, que se celebrarán a lo menos una vez al mes; **j)** Proponer al Consejo Superior el programa de trabajo y el presupuesto anual; **k)** Contratar, administrar y despedir al personal de la Corporación; **l)** Estar cabal y oportunamente informado del trabajo de la Dirección Técnica del EUNACOM, en el marco de los lineamientos que le imparta, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior respecto del quehacer de dicha Dirección; **m)** Dirigir el trabajo de la Secretaría Ejecutiva. **Artículo Vigésimo Noveno Bis.** El Directorio de EUNACOM estará integrado por las siguientes personas: **a)** el Presidente de la Corporación, quien también lo presidirá por todo el tiempo que sirva dicho cargo; **b)** el Tesorero de la Corporación, quien lo integrará por todo el tiempo que sirva dicho cargo; **c)** dos Decanos o Decanas elegidos por el Consejo Superior quienes lo integrarán, uno, por el plazo de dos años y, otro, por el plazo de tres años. En el caso de que dejaren sus cargos de decanatura antes de enterar su período, igualmente completarán su período en el Directorio de EUNACOM siempre que,





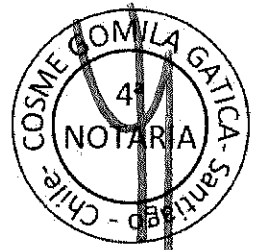
sin solución de continuidad, mantengan la calidad de académicos en una cualquiera de las Facultades de Medicina socias de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, en la situación descrita el Consejo Superior tendrá siempre la atribución de ratificar al Decano como integrante por el tiempo restante de su elección inclusive si hubiere dejado de ser académico, a fin de que concluya con su compromiso. De lo contrario el Consejo Superior procederá a hacer una nueva elección por el tiempo restante del plazo; **d)** un ex Presidente o ex Presidenta de la Corporación, por el plazo de tres años. En el caso de que dejare su cargo de decanatura antes de los tres años, se aplicarán las mismas reglas establecidas en la letra precedente; **e)** el Director de EUNACOM, mientras se mantenga en el ejercicio de su cargo; **f)** el ex Director de EUNACOM que lo haya sido en el período inmediatamente saliente, por el plazo de cuatro años; **g)** el Secretario Ejecutivo de la Corporación, mientras se mantenga en el ejercicio de su cargo; y **h)** un profesional psicometrista, designado por el Consejo Superior a propuesta del Director Ejecutivo de EUNACOM, por el período de tres años. Los integrantes indicados en las letras e) y g) sólo tendrán derecho a voz en las sesiones y decisiones del Directorio de EUNACOM. El Directorio de EUNACOM se reunirá una vez al mes sin perjuicio de las reuniones que se convoquen en carácter de urgente por el Presidente, a su propia iniciativa o a solicitud del Director Ejecutivo de EUNACOM. Los detalles de funcionamiento del Directorio de EUNACOM, regímenes de plazos para sus actividades, como también toda otra materia que sea necesaria para su adecuado funcionamiento se establecerá en un reglamento interno aprobado por el Consejo Superior a propuesta del Directorio de EUNACOM. Dicho reglamento interno se deberá referir, a lo menos, a las materias sobre ingresos, gastos y presupuestarias en general, aspectos sobre la evaluación y comunicación de resultados, así como de su publicidad en forma agregada, y demás materias afines. La agenda de trabajo y la tabla de sesiones del Directorio de EUNACOM será propuestas por el Director Ejecutivo del EUNACOM y deben ser conocidas y ratificadas por el Presidente con anticipación a la sesión. La aprobación del presupuesto anual, la aprobación de gastos fijos sobrevinientes o



no previstos en el presupuesto aprobado, así como cambios en la forma de comunicación de resultados del EUNACOM son materias que deben contar con la aprobación del Consejo Superior, sin perjuicio de otros que por su importancia el Directorio de EUNACOM decida someter también a dicho Consejo Superior.

Artículo Vigésimo Noveno Ter. La Dirección Técnica del EUNACOM estará a cargo de un médico cirujano u otro profesional del área de la salud o con especialización en temas de salud, con experiencia comprobada en metodologías y diseño en la construcción de pruebas e instrumentos de evaluación académica, quien actuará como Director Ejecutivo del EUNACOM y seleccionará y dirigirá los equipos de profesionales y expertos que colaboren, asesoren o trabajen directamente en el diseño y administración del EUNACOM. El Director Ejecutivo de EUNACOM deberá informar al Directorio de todas las cuestiones relevantes relativas al diseño y administración del EUNACOM. Asimismo, deberá informar pormenorizadamente al Consejo Superior de los resultados obtenidos en los procesos de aplicación del EUNACOM, en cada oportunidad en que éste se rinda, sin perjuicio de otras citaciones que el Consejo Superior o el Directorio estimen dirigirle. **Artículo Trigésimo.** Como administrador de los bienes sociales de la Corporación, el Directorio estará facultado para celebrar todos los actos y contratos que digan relación con los intereses de la Corporación, en especial y sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa, los siguientes: comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento, ceder transferir y aceptar cesiones de bienes muebles y valores mobiliarios, comprar bienes raíces e inmuebles; constituir y aceptar la constitución de prenda de cualquier naturaleza; otorgar recibos, cancelaciones, alzamientos, finiquitos y otros resguardos, girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro y otra forma cualquiera y protestar letras de cambio y demás documentos mercantiles, abrir cuentas corrientes de depósito y de crédito y girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques; endosar, cancelar y protestar cheques, aceptar o impugnar saldos en cuenta corriente; contratar mutuos con bancos y otras instituciones de crédito, bajo cualquiera forma jurídica o de operación y hasta la suma de Cinco mil Unidades





de Fomento, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades de cualquier naturaleza; constituir o ingresar a Corporaciones y Fundaciones ya formadas; celebrar contratos de mutuo, comodatos, depósito, seguro, transporte; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la entidad, celebrar transacciones judiciales y extrajudiciales; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados y renovar los contratos que celebre a nombre de la Corporación o que ésta haya celebrado; novar, remitir y compensar obligaciones; exigir rendición de cuentas; recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto a la Corporación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y cancelaciones y conferir mandatos especiales, y delegar sus atribuciones en uno o más socios, o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o en su organización administrativa interna. Sólo por acuerdo de una sesión Extraordinaria del Consejo Superior se podrán vender, permutar, ceder y transferir bienes raíces de la Corporación, arrendar viene raíces por un período superior a tres años, y contratar créditos que excedan de Cinco mil Unidades de Fomento por año o de la unidad que la reemplace. **Artículo Trigésimo Primero.** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro miembro si aquel no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente al acuerdo. Sin embargo, no será necesario acreditar ante terceros que contraten con la Corporación los términos del acuerdo. **Artículo Trigésimo Segundo.** El Directorio sesionará con el mínimo de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. De las deliberaciones del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por todos los miembros concurrentes a la sesión. Aquel que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que

Pag: 14/19



Certificado N°
223457057130
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



se deje constancia de su oposición. En el caso de sesiones telemáticas, la decisión del Directorio de registrar videograbación de sus deliberaciones no reemplaza ni exime de la obligación de levantar acta de la sesión. **TÍTULO SÉPTIMO. DEL**

PRESIDENTE. Artículo Trigésimo Tercero.

El Presidente del Directorio lo será de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente. Deberá llevar a cabo todas las resoluciones y acuerdos que adopte el Directorio y el Consejo Superior. **Artículo Trigésimo Cuarto.** Corresponderá especialmente al Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad ante toda clase de personas y autoridades; en el orden judicial tendrá todas las facultades señaladas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **b)** Presidir las sesiones del Directorio, del Consejo Superior y de la Asamblea General; **c)** Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio; **d)** Dar cuenta a la Asamblea General una vez al año, de la marcha de la Corporación; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer su plan general de labores, con facultades para establecer prioridades en su ejecución; **f)** Proponer al Directorio el nombramiento de las comisiones de trabajo que estime conveniente; **g)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; **h)** Dar cuenta anualmente en el mes de Julio en la sesión Ordinaria del Consejo Superior de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, **i)** Resolver por sí, en casos de suma urgencia, cualquier dificultad que se pudiera producir en la Corporación debiendo de inmediato convocar el Directorio para darle cuenta de lo obrado y pedir su ratificación; **j)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento. **TÍTULO**

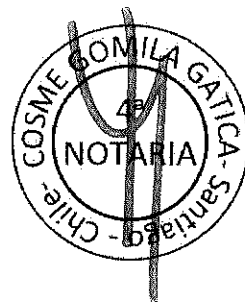
OCTAVO. DEL VICEPRESIDENTE. Artículo Trigésimo Quinto.

Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias, y subrogarlo con todas sus atribuciones cuando por cualquier causa éste no pudiere ejercer sus funciones. **TÍTULO**

NOVENO. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. Artículo Trigésimo Sexto.

Las funciones de Secretario serán las siguientes: **a)** llevar el Libro de Actas del Directorio, del Consejo Superior, y el Registro de Socios; **b)** Confeccionar la tabla





para las Sesiones del Directorio y para el Consejo Superior, en conjunto con el Presidente; **c)** Recibir y despachar y despachar la correspondencia en general; **d)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe; **e)** Otorgar copias de las actas cuando se lo pida algún socio de la Corporación; **f)** Atender las consultas sobre la marcha de la Corporación; despachar las cartas, circulares e informativos manteniendo informados a los socios; y **g)** Cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio o el Presidente. **Artículo Trigésimo Séptimo.** Las funciones de Tesorero serán: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación; depositar los fondos en las cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que ésta mantenga en Bancos e Instituciones financieras y firmar con el Presidente o quien lo subrogue, los cheques, giros y órdenes de pago o de retiro que procedan; **b)** Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación y efectuar los pagos autorizados; **c)** Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente, el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Director; **d)** Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la sesión del Consejo Superior, del mes de Julio y presentar al Directorio un estado trimestral de la Tesorería; **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; **f)** Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros, registros y antecedentes que ésta necesite para llevar a cabo su labor; **g)** En general, cumplir con todas las tareas que relacionadas con sus funciones le encomienden el Directorio o el Presidente. **TÍTULO DÉCIMO. DE LA COMISIÓN**

REVISORA DE CUENTAS. Artículo Trigésimo Octavo. En la Sesión Ordinaria anual del Consejo Superior, que se realice en el mes de julio, se procederá a elegir cuando corresponda y conforme lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, que deberán ser Decanos o autoridad equivalente de los socios de la Corporación; estos miembros durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. La función de esta Comisión será revisar los libros de contabilidad, las cuentas corrientes bancarias, los comprobantes de ingresos y egresos y en general toda la documentación

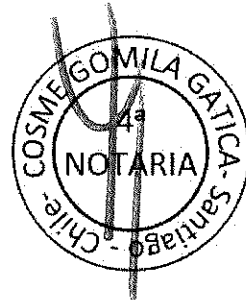


contable y mercantil. Deberá rendir un informe anual ante el Consejo Superior para lo cual el Tesorero estará obligado a facilitarle con a los menos un mes de anticipación a la sesión respectiva los antecedentes que precise. Esta Comisión será presidida por el miembro de ella que obtuvo mayor número de votos y sesionará a los menos con dos de ellos. En caso de faltar uno de los miembros, la Comisión continuará con los otros restantes. En caso de faltar más de dos miembros se deberá llamar a nuevas elecciones para ese solo efecto. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el que preside. **TÍTULO**

UNDÉCIMO. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE

LA CORPORACIÓN. Artículo Trigésimo Noveno. La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo en Sesión Extraordinaria del Consejo Superior, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios presentes. El Consejo Superior deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo.** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Sesión Extraordinaria del Consejo Superior adoptado por los dos tercios de los socios presentes. Acordada la disolución de la Corporación, todos sus bienes pasarán al Ministerio de Salud. **Artículo Cuadragésimo Primero.** Los acuerdos a que se refieren los dos artículos precedentes deberán constar en acta reducida a escritura pública. Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dan copias. Doy fe.” Se deja constancia que el texto refundido es expresión fiel del texto refundido en la escritura pública de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, otorgada en esta misma notaría, bajo el Repertorio diez mil ciento cinco de dos mil veintitrés, con los cambios acordados y que constan en el acta reducida a escritura pública otorgada en esta misma notaría con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco bajo el Repertorio cuatro mil ochocientos cincuenta y dos de dos mil veinticinco.- Minuta redactada por el abogado compareciente.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el





presente instrumento de **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**
ESTATUTOS REFUNDIDOS.- Di copia.- Doy fe.- La presente escritura se
encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 13828 /2025.- **4**

LUIS EDUARDO ÁLVAREZ REYES

C. I. N° 8467.825-2



Repertorio: 13828 /2025
J.Registro: SLN
Digitadora: FCB
N° Firmas : 01
N° Copias : E
Derechos : \$ 100.000 ...



INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3º C.O.T.

Firma y Sello

